

Registro Oficial No. 954 , 2 de Marzo 2017

Normativa: Vigente

Última Reforma: (No reformado)

ORDENANZA QUE REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA LA EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTREN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGUNAS Y CANTERAS EN EL CANTÓN

AMBATO

(Ordenanza s/n)

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.";

Que, el artículo 11, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador establece que entre los principios a los que se regirá el ejercicio de los derechos está: "El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento."

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. - Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.";

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.";

Que, el artículo 76, primer inciso, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza y asegura el derecho al debido proceso;

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.";

Que, el artículo 264, numeral 12 de la Constitución de la República del Ecuador establece las competencias exclusivas de los gobiernos municipales sin perjuicio de otras que determine la ley: "Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.";

Que, el artículo 268 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el artículo 273 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias...";

Que, el artículo 313 del mismo Cuerpo Legal señala que: "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.";

Que, el artículo 316 ibidem señala que: "El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico.- El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley.";

Que, el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará

medidas protectoras eficaces y oportunas.-La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.- Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente. Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles.”

Que, el artículo 425, inciso final ibídem señala: “...La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 55, literal 1) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán la siguiente competencia exclusiva sin perjuicio de otras que determine la ley: “1) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.”;

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determina el Consejo Nacional de Competencias”;

Que, el artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: “De conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras de su circunscripción. Para el ejercicio de esta competencia dichos gobiernos deberán observar las limitaciones y procedimientos a seguir de conformidad con las leyes correspondientes.”;

Que, el artículo 378 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “El funcionario competente del gobierno autónomo descentralizado adoptará las medidas que fueren necesarias para el cumplimiento de los actos y resoluciones administrativas pudiendo, inclusive, solicitar el auxilio de la Policía Nacional. Podrán también ejecutar en forma subsidiaria los actos que el obligado no hubiere cumplido, a costa de éste. En este evento, recuperará los valores invertidos por la vía coactiva, con un recargo del veinte por ciento (20%) más los intereses correspondientes.”;

Que, el artículo 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: “Los funcionarios de los gobiernos autónomos descentralizados, encargados del juzgamiento de infracciones a la normativa expedida, por

<https://edicioneslegales.com.ec/>

Pág. 3 de 48

cada nivel de gobierno, ejercen la potestad sancionadora en materia administrativa. Los gobiernos autónomos descentralizados tienen plena competencia para establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República.”;

Que, el artículo 562 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “Las municipalidades y distritos metropolitanos cobrarán los tributos municipales o metropolitanos por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial, así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales.”

Que, el artículo 142 de la Ley de Minería dispone que para la concesión de materiales de construcción: “El Estado, por intermedio del Ministerio Sectorial, podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras que se regirán a las limitaciones establecidas en el reglamento general de esta ley, que también definirá cuales son los materiales de construcción y sus volúmenes de explotación.-En el marco del artículo 264 de la Constitución vigente, cada Gobierno Municipal asumirá las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de acuerdo al Reglamento Especial que establecerá los requisitos, limitaciones y procedimientos para el efecto. El ejercicio de la competencia deberá ceñirse a los principios, derechos y obligaciones contempladas en las ordenanzas municipales que se emitan al respecto. No establecerán condiciones y obligaciones distintas a las establecidas en la presente ley y sus reglamentos”;

Que, el artículo 44 del Reglamento General a la Ley de Minería establece que: “Los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo...”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1279, del 23 de agosto de 2012, el señor Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, en el que se establecen los requisitos, limitaciones y procedimientos para que los gobiernos municipales asuman las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras;

Que, los artículos 48 y 49 del Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos disponen que la competencia para la autorización, regulación y control de las actividades de minería artesanal y pequeña minería para la explotación de materiales áridos

y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, y canteras, se podrán trasladar a los Gobiernos Municipales, estarán reguladas en las respectivas ordenanzas municipales que deberán contener disposiciones que hagan posible armonizar las normas de la Ley de Minería y sus Reglamentos;

Que, el Consejo Nacional de Competencias emite la Resolución 004-CNC-2014, del 6 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 411, del 8 de enero de 2015, mediante la cual expide la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras a favor de los gobiernos autónomos descentralizados y municipales;

Que, la Resolución No. 004-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias, en la sección II, del capítulo segundo, establece el modelo de gestión que deben ejercer los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;

Que, la Resolución 571 emitida por el Ministerio del Ambiente en su parte resolutiva otorga al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón de Ambato, provincia de Tungurahua, la acreditación como autoridad ambiental de aplicación responsable, exclusivamente en lo que se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos y la utilización del sello del sistema único de manejo ambiental;

Que, las personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras que realicen actividades de explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras en el territorio del cantón Ambato, deben ejecutarlas en cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y ordenanzas municipales, con responsabilidad ambiental, social y en sujeción al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Ambato; y,

En ejercicio de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literal a) que guarda concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE la:

ORDENANZA QUE REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA LA EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTREN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGUNAS Y CANTERAS EN EL CANTÓN AMBATO.

Capítulo I
LINEAMIENTOS GENERALES

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza norma el ejercicio de la competencia del GAD Municipalidad de Ambato que regula, autoriza y controla la explotación, tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos, así como también el control del transporte

<https://edicioneslegales.com.ec/>

Pág. 5 de 48

y movilización de dichos materiales que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras dentro del territorio del cantón Ambato, en concordancia con el mandato legal.

Art. 2.- Alcance.- El GAD Municipalidad de Ambato, en ejercicio de sus competencias podrá:

a) Otorgar, administrar, controlar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras, dentro de su circunscripción territorial;

b) Controlar que la actividad extractiva en áreas de libre aprovechamiento, que determine el Ministerio Sectorial, guarde concordancia con el objetivo para el cual fueron autorizadas, en articulación con las entidades del gobierno central;

c) Autorizar la explotación, tratamiento y/o almacenamiento de materiales áridos y pétreos, dentro del cantón Ambato; y,

d) Controlar la explotación, transporte, tratamiento y/o almacenamiento de materiales áridos y pétreos, dentro del cantón Ambato.

Art. 3.- Ámbito de aplicación.- El GAD Municipalidad de Ambato, ejercerá sus facultades de regulación, control y gestión local de la explotación, transporte, tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos, dentro de su circunscripción territorial, y en los términos establecidos en la presente Ordenanza y su reglamento de aplicación.

Art. 4.- Definiciones.- Los términos utilizados en la presente Ordenanza, son los que se definen a continuación:

a) **Área (natural) protegida:** Área de propiedad pública o privada, de relevancia ecológica, social, histórica, cultural y escénica, establecidas en el país de acuerdo con la Constitución, Ley y Ordenanzas Municipales, con el fin de impedir su destrucción y procurar el estudio y conservación de especies de plantas o animales, paisajes naturales y ecosistemas;

b) **Áridos y pétreos:** Para fines de aplicación de la presente Ordenanza, se considera material árido aquel que resulta de la disgregación y desgaste de las rocas y se caracteriza por su estabilidad química, resistencia mecánica y tamaño; y, se consideran materiales pétreos los macizos rocosos y agregados minerales que son suficientemente consistentes y resistentes a agentes atmosféricos. Tanto los materiales áridos como los materiales pétreos pueden ser utilizados como materia prima en actividades de construcción;

c) **Banco:** Escalón o unidad de explotación sobre la que se desarrolla el trabajo de explotación en las minas a cielo abierto;

d) **Canteras y materiales de construcción:** Entiéndase por cantera al depósito de materiales de construcción, o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto y que sean de empleo directo en la industria de la construcción;

- e) De igual modo, se entienden como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales, arenas de origen fluvial o marino, gravas, depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo tratamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final, y los demás que establezca el ministerio rector;
- f) Cauce o lecho de ríos: Se entiende como lecho o cauce de un río el canal natural por el que fluyen las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico.
- g) El lecho menor, aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.
- h) Clasificación de rocas: Para fines de aplicación de la presente Ordenanza, las rocas se clasifican como de origen ígneo, resultantes de la cristalización de un material fundido o magma; de origen sedimentario formadas a partir de la acumulación de los productos de erosión, como de la precipitación de soluciones acuosas; y, metamórficas originadas en la modificación de rocas preexistentes, sean estas sedimentarias o ígneas, u otras metamórficas, o por efectos de temperatura o presión, o de ambos a la vez.
- i) Costos de producción: Se entenderá como costos de producción, todos aquellos costos directos e indirectos incurridos en las actividades mineras de materiales áridos y pétreos, dentro del límite de la concesión minera.
- j) Compactación: Aumentar la densidad seca de un suelo granular por medio de impacto o rodado y nivelación de las capas de superficie.
- k) Depósito tipo aluvial: Son depósitos formados a partir de materiales arrastrados y depositados por corrientes de agua, en lechos o cauces de ríos.
- l) Explotación: La explotación, comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras, destinadas a la preparación y desarrollo del yacimiento, así como a la explotación y transporte de minerales.
- m) Escombrera: Depósito donde se disponen de manera ordenada los materiales o residuos no aprovechables (estériles).
- n) Escombros: Residuos inertes no aprovechables.

- o) Internación: Realizar labores de minería en concesiones ajenas sin autorización del colindante.
- p) Libre aprovechamiento: Autorización otorgada por el Ministerio Sectorial, a pedido de una entidad o institución pública, directamente o por intermedio de sus contratistas, para aprovechar los materiales de construcción para obras públicas en estricta relación con el volumen y plazo de vigencia de la ejecución de la obra.
- q) Mina: Yacimiento mineral y conjunto de labores, instalaciones y equipos que permiten su explotación racional.
- r) Mineral: Sustancia natural que tiene una composición química determinada y que siempre se presenta bajo la misma forma cristalina.
- s) Minería a cielo abierto: Explotación de materias primas minerales que se realiza en superficie. La minería a cielo abierto trata tanto rocas sueltas como consolidadas y placeres.
- t) Registro Minero Local: Constituye el sistema cantonal de información e inscripción de títulos, contratos mineros y de toda decisión administrativa o judicial, que hubiere causado efecto en materia minera, respecto de los procesos de otorgamiento, concesión, modificación, autorización y extinción de los derechos mineros, contemplados en la presente Ordenanza y la ley sectorial, así como de las autorizaciones de explotación, tratamiento, almacenamiento y transporte de materiales áridos y pétreos en el cantón Ambato.
- u) Registro Minero Nacional: Constituye el sistema de información e inscripción de títulos, autorizaciones, contratos mineros y de toda decisión administrativa o judicial, que hubiere causado efecto en materia minera, respecto de los procesos de otorgamiento, concesión, modificación, autorización y extinción de los derechos mineros, contemplados en la Ley, así como de los demás actos y contratos contemplados en la Ley de Minería, que permita llevar un control sistemático y adecuado de los mismos.
- v) Relleno: Ubicación donde ocurre la disposición de desechos sólidos por medio de su enterramiento en capas de tierra en sitios bajos.
- w) Residuo: Cualquier material que el propietario/ productor ya no puede usar en su capacidad o forma original, y que puede ser recuperado, reciclado, reutilizado o eliminado.
- x) Revegetación: Siembra de especies vegetales de interés colectivo, generalmente como última etapa en trabajos de remediación ambiental.
- y) Tratamiento: Consiste en la trituración, clasificación, corte y pulido; pueden realizarse, por separado o en conjunto, por parte del titular de la concesión y bajo contratos de operación.

Art. 5.- De los principios.- La regulación, autorización y control de la explotación, transporte, tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras en el cantón Ambato, estarán sujetas a la observancia de los principios contemplados en la Constitución de la República del Ecuador y marco legal sectorial aplicable, de manera especial a aquellos que se refieren a:

- a) Los principios de mejor tecnología, solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración, transversalidad, progresividad y complementariedad, acceso a la información, responsabilidad objetiva, in dubio pro natura, precautelatorio, inversión de la carga de prueba, y participación ciudadana;
- b) La inalienabilidad e imprescriptibilidad del recurso minero;
- c) El ejercicio de los derechos a los que se refiere el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador;
- d) El derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay;
- e) Los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades;
- f) El ejercicio de los derechos de protección; y,
- g) Los principios ambientales del GAD Municipalidad de Ambato.

Art. 6.- De las políticas locales.- Las políticas emitidas por el GAD Municipalidad de Ambato que rigen la regulación, autorización y control de la explotación, transporte, tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras del Cantón se enmarcarán dentro del Plan Nacional de Desarrollo Minero, articulado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón; y, éstas son:

- a) Promover el uso eficiente de los recursos naturales del cantón Ambato;
- b) Conservar, proteger, restaurar, manejar y controlar el uso adecuado de las áreas de protección natural del Cantón;
- c) Fortalecer el control de los efectos e impactos de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras que se realicen en el cantón Ambato;
- d) Fomentar la aplicación de tecnologías limpias y buenas prácticas ambientales, en todas las fases de la explotación de materiales áridos y pétreos;
- e) Apoyar el desarrollo de la pequeña minería y minería artesanal, bajo principios de

solidaridad y responsabilidad social y ambiental;

f) Difundir permanentemente la normativa para conocimiento de toda la sociedad civil para su aplicación y cumplimiento pleno; y,

g) Gestionar la protección de las fuentes de agua, su cantidad y calidad.

Capítulo II

ADMINISTRACIÓN DE LA COMPETENCIA

Art. 7.- Competencia del GAD Municipalidad de Ambato.- En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras dentro del territorio del Cantón, corresponde al GAD Municipalidad de Ambato, a través de las Direcciones de Control y Gestión Ambiental; Tránsito, Transporte y Movilidad; Financiero; y, la Unidad de Justicia Municipal en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, ejercer las siguientes actividades:

a) Coordinar con la entidad rectora de la planificación nacional de la explotación de materiales áridos y pétreos, las acciones inherentes al control y regulación bajo su competencia;

b) Propender al cumplimiento de las políticas locales, planes y proyectos para el desarrollo, administración, regulación y gestión de la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras en el cantón Ambato;

c) Otorgar, administrar y extinguir derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos;

d) Regular, autorizar y controlar la explotación, tratamiento y almacenamiento, así como regular y controlar el transporte de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras en el cantón Ambato;

e) Emitir la reglamentación para el cierre de minas destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras;

f) Proporcionar información sobre el otorgamiento y extinción de derechos mineros, así como las autorizaciones de explotación de materiales áridos y pétreos, al ente nacional competente en regulación y control minero, a fin de consolidar el registro y el catastro minero nacional;

g) Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los titulares de derechos mineros y contratistas de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagunas y canteras en fase de explotación conforme a la normativa vigente;

- h) Informar a los organismos competentes sobre las actividades mineras ilegales de materiales áridos y pétreos que se encuentren en la jurisdicción cantonal, conforme a la ley, para que se ejerza el control de quienes se encuentren realizando la actividad en forma ilegal;
- i) Sancionar a los sujetos de derecho minero de materiales áridos y pétreos que cometan las infracciones establecidas en la presente Ordenanza;
- j) Sancionar a las personas naturales y jurídicas que se dediquen al transporte, tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos, que cometan las infracciones establecidas en la presente Ordenanza;
- k) Cobrar regalías, multas y demás tasas correspondientes, de conformidad con el marco legal sectorial aplicable y la presente Ordenanza;
- l) Controlar y resolver las denuncias de internación y sancionar a los invasores;
- m) Emitir órdenes de abandono y desalojo;
- n) Formular oposiciones y constituir servidumbres;
- o) Conocer y resolver sobre las apelaciones y otros recursos que se interpongan respecto de las resoluciones administrativas en las instancias respectivas; y,
- p) Las demás que estén establecidas en la ley, reglamento y la normativa nacional vigente.

El otorgamiento, renovación, extinción, reducción y renuncia de títulos de concesión y permisos de minería artesanal para la explotación de materiales áridos y pétreos se pondrá en conocimiento del Concejo Municipal.

Art. 8.- El GAD Municipalidad de Ambato no tendrá competencia para:

- a) Otorgar y extinguir derechos mineros para libre aprovechamiento;
- b) Otorgar derechos mineros y autorizar la explotación de materiales áridos y pétreos en áreas protegidas y áreas mineras especiales declaradas por el Presidente de la República; y,
- c) Otorgar derechos mineros y autorizar la explotación de materiales áridos y pétreos cuando el proyecto de explotación involucre a más de la circunscripción territorial del cantón Ambato, la de otros cantones. En estos casos, el peticionario podrá modificar la solicitud para que el límite de la concesión se ubique únicamente dentro del cantón Ambato.

Capítulo III **ACTORES DEL CICLO DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS**

Art. 9.- Del Sujeto de Derecho Minero.- Son sujetos de derecho minero las personas naturales legalmente capaces, aquellos comprendidos en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, cuyo objeto social comprenda la realización de actividades mineras en las fases a las que se refiere la Ley de Minería, sus reglamentos y la presente Ordenanza.

El ejercicio de la calidad de sujetos de derechos mineros está supeditada a la delegación que pueda conferir el Estado a su favor por intermedio del Ministerio sectorial y el GAD Municipalidad de Ambato, previo el cumplimiento de los procedimientos establecidos en la Ley de Minería, su Reglamento; la presente Ordenanza y su reglamento o de los requisitos para el otorgamiento de concesiones mineras en general o bajo regímenes especiales.

Art. 10.- De los mineros artesanales de áridos y pétreos.- Son emprendimientos unipersonales, familiares, unidades económicas populares o asociaciones que efectúan labores mineras en áreas libres, única y exclusivamente como medio de sustento, que tengan la capacidad de producción establecida en la Tabla No. 1 de la presente Ordenanza y la ley sectorial, que utilicen maquinarias y equipos con capacidades limitadas de carga y producción de acuerdo a los instructivos de la Agencia de Regulación y Control Minero, que destinen la comercialización del material extraído a cubrir las necesidades de la comunidad, de las personas o grupo familiar que realiza la actividad, únicamente, dentro de la circunscripción territorial respecto de la cual se hubiere otorgado el correspondiente permiso.

Art. 11.- De los concesionarios de títulos mineros o titulares mineros de áridos y pétreos.- Personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias, asociativas y de autogestión, que son beneficiarios de un título minero. El título minero, sin perder su carácter personal, confiere a su titular el derecho exclusivo a explotar, tratar, comercializar y enajenar todos los minerales, áridos y pétreos que puedan existir y obtenerse en el área de dicha concesión, haciéndose beneficiario de los réditos económicos que se obtengan de dichos procesos, dentro de los límites establecidos en la ley sectorial, la presente Ordenanza y luego del cumplimiento de sus obligaciones tributarias. El otorgamiento de concesiones mineras de áridos y pétreos no estará sujeto al remate y subasta pública referidos en la ley sectorial.

Art. 12.- De los operadores mineros de áridos y pétreos.- Son personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, que realizan explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras bajo contratos celebrados con los titulares de concesiones mineras.

Art. 13.- Relaciones de titulares de derechos mineros con propietarios del suelo.- Los titulares mineros de áridos y pétreos podrán constituir servidumbres mineras voluntariamente acordadas o legales, requeridas para el adecuado ejercicio de los derechos que emanan de su concesión, conforme las disposiciones de la ley sectorial y la presente Ordenanza; no obstante lo cual, también podrán celebrarse contratos entre titulares y propietarios de predios, en la forma prevista en la normativa civil y de acuerdo con el marco regulatorio de la presente Ordenanza.

Art. 14.- Relaciones de titulares de derechos mineros con otros titulares u operadores.-

Los contratos que celebraren los titulares de derechos mineros con operadores o terceros para la realización de actividades mineras en sus distintas fases, deben celebrarse mediante escritura pública e inscribirse en el Registro Minero Local y Nacional, e incluirán estipulaciones expresas sobre responsabilidad socio ambiental, participación estatal, laboral, tributaria, de seguridad minera, y de mediación y arbitraje contempladas en la ley correspondiente, a las que se encuentren obligadas las partes.

Art. 15.- De los transportistas de materiales áridos y pétreos.- Son las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, que poseen el permiso para prestar el servicio de transporte pesado, portarán la guía de remisión del SRI cada vez que realizan el transporte y deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y demás normas vigentes.

Art. 16.- De las personas naturales o jurídicas que realicen el tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos.- Son las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, que poseen un título minero o no, que realizan actividades de trituración, clasificación, corte y/o pulido, y que además podrán o no almacenar el material tratado. Estas personas deberán obtener la autorización para realizar la actividad en la Dirección de Control y Gestión Ambiental del GAD Municipalidad de Ambato.

Art. 17.- Del asesor técnico.- Es aquel que elabora el plan de desarrollo minero, el diseño de explotación e informes anuales de producción. El profesional que elabore estos informes para los titulares de concesiones mineras, deberá registrarse en el GAD Municipalidad de Ambato y poseer el título profesional de geólogo, ingeniero geólogo o ingeniero en minas.

Para su registro deberá cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento de aplicación de esta Ordenanza.

Art. 18.- Del auditor de informes de producción.- El profesional con título de geólogo, ingeniero geólogo o ingeniero en minas que audita los informes de producción para los titulares de concesiones mineras, deberá registrarse en el GAD Municipalidad de Ambato cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de aplicación de la presente Ordenanza.

En caso de que la auditoría comprenda diversas materias, podrán efectuarse a través de equipos multidisciplinarios.

Art. 19.- Causales para descalificación de asesores y/o auditores.- Podrá excluirse a los asesores y/o auditores inscritos en el Registro por:

- a) Fundamentar la solicitud de registro en antecedentes que resultaren falsos;
- b) Falsedad comprobada de la información proporcionada durante el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que respecto de dichas falsedades pudieren incoarse;
- c) Encontrarse incursos en casos de insolvencia o quiebra, judicialmente declarada;

- d) Incurrir en cualquier incumplimiento imputable al desempeño de sus funciones; y,
- e) Encontrarse como parte en algún proceso judicial en contra de la Municipalidad o que el Municipio le siga.

El auditor y/o asesor cuyo registro hubiere sido cancelado o revocado, no podrá volver a optar por una nueva inscripción en el Registro.

El no pago de la tasa anual de renovación de registro, ocasionará la suspensión del mismo hasta la cancelación de la tasa. Durante el tiempo que el registro esté suspendido no se aceptarán trámites suscritos por el asesor o auditor.

Art. 20.- Corresponsabilidad.- Los concesionarios mineros, sean personas naturales o jurídicas, sus operadores, y quienes mantengan vínculos contractuales con los mismos, para el desarrollo de actividades mineras en las áreas materia de la titularidad, y las relaciones de los contratistas u operadores entre sí, para la realización de tales actividades, serán corresponsables del cumplimiento de las obligaciones que emanen de los respectivos títulos, en lo concerniente a aspectos ambientales, de seguridad minera y pagos de regalías, frente al GAD Municipalidad de Ambato, conforme se establezca en la ley sectorial y en la presente Ordenanza. De igual modo, en los permisos para minería artesanal se establecerán, en cuanto corresponda, las responsabilidades aludidas en este artículo.

Capítulo IV DE LOS DERECHOS MINEROS

Art. 21.- Por derechos mineros se entienden aquellos que emanen tanto de los títulos de concesiones mineras, permisos de minería artesanal, autorizaciones para libre aprovechamiento, contratos de explotación minera, así como de las autorizaciones para instalar y operar plantas de tratamiento o procesamiento.

En el ejercicio de su competencia, el GAD Municipalidad de Ambato, otorgará derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos, únicamente a los sujetos de derecho minero que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y su Reglamento.

Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que sean titulares de derechos mineros, están sujetas a las leyes aplicables y a la presente Ordenanza.

Las obligaciones que consten de manera expresa en los respectivos títulos, permisos, contratos y/o autorizaciones, y sean asumidas por sus titulares deben ser cumplidas por éstos, como condición para el goce de los beneficios establecidos en la normativa legal aplicable. En consecuencia, su inobservancia o incumplimiento, constituirán causales de extinción de derechos y fundamento para la revocatoria de tales permisos, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles, penales o ambientales a las que hubiere lugar.

El propietario del terreno superficial tendrá derecho preferente para solicitar una concesión que coincida con el área de la que éste sea propietario. Si el propietario del predio, libre y voluntariamente, mediante instrumento público, otorgare autorización para el uso de su predio para una concesión, esta autorización lleva implícita la renuncia de su derecho preferente para el otorgamiento de una concesión sobre dicho predio.

Art. 22.- Parámetros de caracterización para la explotación de áridos y pétreos.- Los parámetros para caracterizar a los derechos mineros que podrán ser emitidos por el GAD Municipalidad de Ambato, se presentan en la siguiente tabla:

Tabla No. 1

Parámetros de caracterización de los derechos mineros emitidos por el GAD Municipalidad de Ambato para la explotación de Materiales Áridos y Pétreos

Parámetros		Minería Artesanal	Pequeña Minería	Mediana Minería	Minería a Gran Escala
Volúmenes de producción	Aluviales o materiales no consolidados	Hasta 100 m ³ /día	Hasta 800 m ³ /d	De 801 a 2000m ³ /día	Superior a 2001 m ³ /día
	Cielo Abierto en rocas duras (cantera)	Hasta 50 tm/d	Hasta 500 tm/d	De 501 a 1000 tm/día	Superior a 1001
Área para operación		Hasta 6 has	Hasta 300 has	Hasta 5000 has	Hasta 5000 has
Derecho Minero		Permiso	Concesión	Concesión	Concesión
Plazo de Operación		Hasta 10 años	Hasta 25 años	Hasta 25 años	Hasta 25 años

Nota: La información proporcionada en la tabla es tomada de la Ley Minera y sus Reglamentos.

Art. 23.- De la Reserva Municipal.- No se podrá explotar, tratar ni almacenar materiales áridos y pétreos en áreas de riesgo y de conservación declaradas por el GAD Municipalidad de Ambato o áreas no compatibles al ordenamiento territorial. Adicionalmente, el GAD Municipalidad de Ambato se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción. Se reserva igualmente el derecho para fijar las áreas de reubicación de las actividades mineras de áridos y pétreos.

Sección I

TÍTULOS DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTREN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGUNAS Y CANTERAS.

Art. 24.- Título de concesión.- La concesión es un acto administrativo emitido por el GAD Municipalidad de Ambato, que otorga un título minero previo informe técnico favorable de la Dirección de Control y Gestión Ambiental, sobre el cual el titular tiene un derecho personal y sobre éste se podrán establecer transferencias, garantías prendarias, cesiones en garantía y otras garantías previstas en la ley sectorial.

Se consideran accesorios a la concesión, las construcciones, instalaciones y demás objetos usados permanentemente en la explotación de materiales áridos y pétreos, así como también en su tratamiento.

Los requisitos que deberá presentar el sujeto de derecho minero para obtener el título de concesión de explotación de materiales áridos y pétreos, serán establecidos en el reglamento de aplicación de esta Ordenanza. La Dirección de Control y Gestión Ambiental verificará los requisitos y el sitio para autorizar u observar la solicitud acorde al proceso establecido en el reglamento de esta Ordenanza.

Si se comprobare que el área solicitada se encuentra parcial o totalmente superpuesta a otra concesión o solicitud anterior, o se encuentre parcial o totalmente en el territorio de otro cantón, la Dirección de Control y Gestión Ambiental solicitará la modificación del área.

En caso de que el sujeto de derecho minero no presente lo solicitado en el término previsto en el Reglamento de aplicación de la presente Ordenanza, se entenderá que existe desinterés en la prosecución de trámite y se procederá al archivo definitivo de la solicitud.

La concesión para explotación de materiales áridos y pétreos no podrá otorgarse en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado; y, áreas mineras especiales declaradas por el Presidente de la República, salvo el caso de la excepción contemplada en la Ley sectorial y su reglamentación.

Si el proyecto ha iniciado su operación extractiva previo a la obtención del título, el sujeto de derecho minero deberá sujetarse a las acciones administrativas, civiles y penales a las que haya lugar.

Para obtener una concesión de pequeña minería, el sujeto de derecho minero deberá acreditar su calidad de pequeño minero acorde a los requisitos previstos en el reglamento de esta Ordenanza y el marco sectorial aplicable.

Art. 25.- Emisión del título de concesión para la explotación de materiales áridos y pétreos.- La Dirección de Control y Gestión Ambiental otorgará el título de concesión para la explotación de materiales áridos y pétreos en el cantón Ambato a nuevos solicitantes de concesiones mineras.

El titular tiene la obligación de protocolizar el título otorgado e inscribirlo en el Registro Minero Nacional. El Certificado de inscripción del Título en el Registro Minero Nacional,

<https://edicioneslegales.com.ec/>

Pág. 16 de 48

deberá ser presentado a la Dirección de Control y Gestión Ambiental para que proceda con la actualización del registro y catastro minero local.

Art. 26.- Periodo de vigencia y renovación del título.- La concesión para la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras tendrá un plazo de duración de hasta veinte y cinco años, concesión que podrá ser renovada por períodos iguales, siempre y cuando se hubiere presentado a la Dirección de Control y Gestión Ambiental, con 90 días calendario antes de su vencimiento, los requisitos establecidos en el reglamento de esta Ordenanza.

Art. 27.- Cesiones y transferencias de la concesión para la explotación de materiales áridos y pétreos.- Los titulares de concesiones de explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras, sean personas naturales o jurídicas, podrán efectuar cesiones y transferencias respecto de los derechos que emanan de las mismas, las que podrán ser totales o parciales, por lo menos luego de transcurridos dos años de su otorgamiento.

Solo podrá celebrarse el contrato de cesión o transferencia de derechos mineros con quienes estuvieren habilitados para el ejercicio de la actividad minera.

Dichas cesiones y transferencias, para su validez, requieren de la autorización de la Dirección de Control y Gestión Ambiental, previo el cumplimiento de requisitos establecidos en el Reglamento; pago de la tasa; emisión de los informes de cumplimiento de las obligaciones emanadas en el título de concesión, la presente Ordenanza y la Ley, por parte de la Unidad competente de Control y Dirección Financiera; e informe legal de Procuraduría Sindica Municipal.

Una vez que el titular minero haya obtenido informe favorable de autorización de cesión o transferencia de derechos mineros celebrará el respectivo contrato de cesión y transferencia por escritura pública, la misma que estará sujeta a la inscripción en el Registro Minero Nacional, en los plazos establecidos.

Las escrituras de cesiones y transferencias de derechos mineros que efectúen cooperativas, asociaciones o condominios, para su validez, también deberán contar con la autorización expresa de la mayoría de los socios y la declaración juramentada de los mismos de la que se desprenda que con dicha cesión y transferencia no se afectan derechos de la organización, ni de sus miembros u operadores, documentos estos que se tendrán como habilitantes e integrantes de dichas escrituras.

La cesión y transferencia de derechos que emanen de una concesión minera, será nula y no tendrá valor alguno si no se cuenta con la autorización de la Dirección de Control y Gestión Ambiental, sin perjuicio de la declaración de caducidad, según lo previsto en la Ley de Minería.

Los derechos mineros son de libre transmisibilidad por causa de muerte y están sujetos a inscripción en el Registro Minero Nacional.

El Certificado de Inscripción del Título en el Registro Minero Nacional, deberá ser presentado a la Dirección de Control y Gestión Ambiental para que proceda con la actualización del registro y catastro minero local, para lo cual el titular tendrá un plazo de 30 días.

Sección II

DE LOS PERMISOS PARA MINERÍA ARTESANAL

Art. 28.- Permisos para minería artesanal.- El permiso para actividades de minería artesanal o de sustento, es un acto administrativo emitido por la Dirección de Control y Gestión Ambiental, conforme los procedimientos y requisitos que se establezcan en el reglamento de aplicación de la presente Ordenanza. Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso a una misma persona para actividades en minería artesanal.

Los permisos de la minería artesanal no podrán afectar los derechos de un concesionario minero con un título vigente; no obstante lo anterior, los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de minería artesanal en el área de su concesión, mediante la celebración de contratos de operación autorizados y regulados por la Dirección de Control y Gestión Ambiental.

No podrá otorgarse permisos de minería artesanal dentro de áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado; y, áreas mineras especiales declaradas por el Presidente de la República, salvo el caso de la excepción contemplado en la ley sectorial y su reglamentación.

Los requisitos que deberá presentar el sujeto de derecho minero para obtener el permiso de minería artesanal, estarán establecidos en el reglamento de aplicación de la presente Ordenanza.

La Dirección de Control y Gestión Ambiental verificará los requisitos y el sitio para autorizar u observar la solicitud acorde al proceso establecido en el reglamento de aplicación de la presente Ordenanza.

Si se comprobare que el área solicitada se encuentra parcial o totalmente superpuesta a otra concesión o solicitud anterior, o se encuentre parcial o totalmente en el territorio de otro cantón, la Dirección de Control y Gestión Ambiental solicitará la modificación del área.

En caso de que el sujeto de derecho minero no presente lo solicitado en el término previsto en el reglamento de aplicación de la presente Ordenanza, se entenderá que existe desinterés en la prosecución de trámite y se procederá al archivo definitivo de la solicitud.

Si el proyecto ha iniciado su operación extractiva previo a la obtención del título, el sujeto

de derecho minero deberá sujetarse a las acciones administrativas, civiles y penales a las que haya lugar.

Art. 29.- Emisión del permiso para minería artesanal para la explotación de materiales áridos y pétreos.- La Dirección de Control y Gestión Ambiental emitirá la resolución administrativa de permiso para minería artesanal para la explotación de materiales áridos y pétreos en el cantón Ambato.

El minero artesanal tiene la obligación de protocolizar el permiso otorgado e inscribirlo en el Registro Minero Nacional. El Certificado de inscripción del permiso en el Registro Minero Nacional, deberá ser presentado a la Dirección de Control y Gestión Ambiental para que proceda con la actualización del registro y catastro minero local.

Art. 30.- Período de vigencia y renovación del permiso.- El permiso artesanal para la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras tendrá un plazo de hasta diez años, que podrá ser renovado por períodos iguales, siempre y cuando se hubiere presentado a la Dirección de Control y Gestión Ambiental, con 90 días calendario antes de su vencimiento, los requisitos establecidos en el reglamento de aplicación de la presente Ordenanza.

Art. 31.- Cesiones y transferencias de los permisos.- Los permisos de minería artesanal son intransferibles.

Art. 32.- Cambio de permiso artesanal a título de concesión de pequeña minería.- En ejercicio de la competencia para regular, autorizar, controlar y gestionar el sector estratégico minero en el cantón Ambato, la Dirección de Control y Gestión Ambiental, en base al informe de control, adoptará las acciones administrativas que fueren necesarias para modificar la modalidad de minería artesanal a régimen especial de pequeña minería, precautelando los intereses del Cantón y propiciando el desarrollo de este sector; previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento de aplicación de la presente Ordenanza.

El cambio de permiso de minería artesanal a concesión para pequeña minería podrá efectuarse bajo cualquiera de las siguientes modalidades:

a) Acumulación de dos o más áreas mineras otorgadas bajo la modalidad de permisos para minería artesanal, dentro del límite de la dimensión de las concesiones establecidas en la Tabla 1 de la presente Ordenanza, a petición de parte;

b) Por efecto de la actividad desarrollada en la etapa de explotación y volúmenes de explotación y producción, los mineros artesanales o de sustento, a petición de parte, pueden acceder a la categorización de pequeños mineros; y,

c) De oficio, la Dirección de Control y Gestión Ambiental, en aplicación de las normas de los artículos 313 y 316 de la Constitución de la República del Ecuador, puede redefinir las áreas materia del otorgamiento de concesiones, confiriendo títulos de concesiones en reemplazo de los permisos para minería artesanal, previo informe de la Dirección competente de

control, que verifique que se han modificado las condiciones o se superen los parámetros establecidos en la presente Ordenanza para minería artesanal.

Sección III

DE LA SUSPENSIÓN DE LAS CONCESIONES, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y ACTIVIDADES MINERAS

Art. 33.- Suspensión de concesiones, permisos, autorizaciones y actividades.- La disposición de suspensión de las concesiones, permisos y actividades mineras, así como de las autorizaciones de explotación, tratamiento y/o almacenamiento de materiales áridos y pétreos será ordenada exclusivamente por el GAD Municipalidad de Ambato, mediante acto administrativo motivado. No obstante lo antes mencionado, las suspensiones fundamentadas en materia ambiental como medida preventiva y/o correctiva, respecto de actividades mineras legales o ilegales, deberán ser ejecutadas por parte de la autoridad ambiental competente conforme lo establecido en el Art. 396 de la Constitución de la República del Ecuador.

Las causales para suspensión son:

- a) Por internación;
- b) Cuando así lo exija la protección de la salud y vida de los trabajadores mineros o de las comunidades ubicadas en el perímetro del área donde se realiza actividad minera, en cuyo caso la suspensión solamente podrá durar hasta que hayan cesado las causas o riesgos que la motivaron;
- c) Cuando así lo requiera la Secretaría de Gestión de Riesgos o el COMSECA, en el ámbito de sus competencias;
- d) Por incumplimiento de la Licencia Ambiental, cuando la autoridad ambiental competente haya dispuesto su suspensión, así como por incumplimiento de los métodos y técnicas contemplados en el Plan de Manejo Ambiental aprobado, en los casos previstos en el artículo 70 de la Ley de Minería;
- e) La falta de presentación de los manifiestos de producción o de sus actualizaciones, será sancionada con la suspensión temporal de las actividades hasta que se cumpla con la presentación de dichos manifiestos. La demora en la presentación de los indicados documentos no podrá exceder al plazo de noventa días, vencido el cual se producirá la suspensión definitiva de actividades;
- f) Por impedir la inspección de las instalaciones u obstaculizar las mismas sobre las instalaciones u operaciones en la concesión minera, a los funcionarios del GAD Municipalidad de Ambato o entidades competentes, debidamente autorizados;
- g) Dependiendo del grado de incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 79

<https://edicioneslegales.com.ec/>

Pág. 20 de 48

de la Ley de Minería sobre tratamiento de aguas, podrá disponerse la suspensión temporal o definitiva de las actividades mineras; y,

h) Por las demás causas establecidas en el ordenamiento jurídico sectorial.

La suspensión deberá guardar proporcionalidad y razonabilidad con la falta alegada, y deberá ordenarse en forma excepcional, atento el interés público comprometido en la continuidad de los trabajos, y únicamente estará vigente hasta cuando se subsane la causa que la motivó, previo informe de cumplimiento emitido por la Dirección competente de control, Financiero y/o autoridad competente en minería, que certifique expresamente que las causales por las cuales se estableció la suspensión se han superado, sin perjuicio de las sanciones a las que hubiere lugar.

El concesionario minero que se viere impedido de ejecutar normalmente sus labores mineras, por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, podrá solicitar al GAD Municipalidad de Ambato, la suspensión del plazo de la concesión por el período de tiempo que dure el impedimento. Para dicho efecto, el GAD Municipalidad de Ambato, mediante resolución motivada, admitirá o negará dicha petición.

Art. 34.- La inobservancia de los métodos y técnicas que minimicen los daños al suelo, al ambiente, al patrimonio natural o cultural, a las concesiones colindantes, a obras de infraestructura municipales, estatales y de particulares, a terceros y, en todo caso, a resarcir cualquier daño o perjuicio que causen en la realización de sus trabajos, se considerará como causal de suspensión de las actividades mineras; además se hará acreedor a las sanciones correspondientes.

Art. 35.- Los titulares de derechos mineros y mineros artesanales que, previa autorización de la autoridad única del agua, utilicen aguas para sus trabajos y procesos, deben devolverlas al cauce original del río o a la cuenca de la laguna de donde fueron tomadas, libres de contaminación o cumpliendo los límites permisibles establecidos en la normativa ambiental y del agua vigentes, con el fin que no se afecte a los derechos de las personas y de la naturaleza reconocidos constitucionalmente. Dependiendo del grado de incumplimiento de esta disposición, podrá disponerse la suspensión temporal o definitiva de las actividades mineras, a cuyo efecto se seguirá el procedimiento establecido en esta Ordenanza y su reglamento de aplicación.

Sección IV

DE LA OPOSICIÓN A EMISIÓN DE TÍTULOS DE DERECHOS MINEROS

Art. 36.- Oposición a concesión de títulos mineros.- Los titulares de derechos mineros pueden formular oposiciones alegando superposición, cuando sobre sus áreas mineras se presenten otros pedidos de concesión. La oposición deberá hacerse ante la Dirección de Control y Gestión Ambiental la que será la responsable de resolver a favor del titular, previa verificación y comprobación de las causas que motiven la oposición; solicitando al sujeto de derechos que ha iniciado el trámite de obtención del título, la modificación del área minera inicialmente propuesta.

Sección V

DE LA INVALIDEZ DE LOS TÍTULOS DE DERECHOS MINEROS

Art. 37.- De la invalidez.- En todos los casos de otorgamiento de títulos de derechos mineros, la falta de inscripción en el Registro Minero Nacional, dentro del término de treinta días contados a partir de la notificación de otorgamiento del título causará su invalidez de pleno derecho, sin necesidad de trámite ni requisito adicional de ninguna naturaleza. La falta de entrega de la inscripción en el Registro Minero Nacional al GAD Municipalidad de Ambato, dentro del plazo máximo de sesenta días contados a partir de la notificación de otorgamiento del título será causal de una sanción.

Capítulo V

DE LA EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS MINEROS

Sección I

DE LA EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS MINEROS POR VENCIMIENTO DEL PLAZO

Art. 38.- Del vencimiento del plazo de vigencia del título de concesión y permiso de minería artesanal.- Vencido el plazo del título de concesión o permiso de minería artesanal, la Dirección de Control y Gestión Ambiental solicitará, de oficio, informes de cumplimiento de las obligaciones emanadas del título o permiso, la presente Ordenanza y la ley, a la unidad competente de control, y a la autoridad ambiental competente.

Una vez recibidos los informes de cumplimiento, y de ser procedente, se extinguirá el derecho por vencimiento de plazo mediante resolución administrativa emitida por la Dirección de Control y Gestión Ambiental.

En caso de que los informes de cumplimiento evidencien incumplimientos a la normativa sectorial y a la presente Ordenanza, se enviarán a la Unidad de Justicia para el inicio del proceso administrativo por caducidad del título de concesión, sin perjuicio de las sanciones a las que hubiere lugar.

Sección II

DE LA EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS MINEROS POR RENUNCIA

Art. 39.- De la reducción o renuncia de la concesión.- En cualquier tiempo, durante la vigencia de una concesión para la explotación de materiales áridos y pétreos, sus titulares podrán reducirlas o renunciar totalmente a ellas mediante una solicitud que se presentará al señor Alcalde o su delegado, quien direccionará la documentación a la Dirección de Control y Gestión Ambiental, junto con los requisitos establecidos en el reglamento a la presente Ordenanza y el pago de la tasa correspondiente.

La Dirección de Control y Gestión Ambiental solicitará a la unidad competente de control; Financiero; Jurídico de ser el caso, y a la autoridad ambiental competente, los informes de cumplimiento. En caso de que los informes de cumplimiento evidencien incumplimientos a la normativa sectorial y a la presente Ordenanza, se enviarán los documentos a la instancia

pertinente para el inicio del proceso administrativo por caducidad del título de concesión, sin perjuicio de las sanciones a las que hubiere lugar.

La renuncia deberá ser socializada a través del procedimiento establecido en el reglamento de la presente Ordenanza. El costo de la socialización que se efectúe del proceso de oposición a la renuncia o reducción del área concesionada, correrá a cargo del solicitante.

La Dirección de Control y Gestión Ambiental deberá pronunciarse sobre la solicitud de renuncia o de reducción, y de ser procedente, mediante resolución administrativa se extinguirá el derecho en caso de renuncia o se modificará el título con al área reducida; sin perjuicio de las responsabilidades que deba asumir el concesionario por la existencia de pasivos ambientales en el área renunciada o reducida.

Sección III DE LA EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS MINEROS POR CADUCIDAD

Art. 40.- De la caducidad de concesiones y permisos.- El GAD Municipalidad de Ambato, en ejercicio de su jurisdicción y competencia, podrá declarar la caducidad de los derechos mineros, en el caso de que sus titulares hayan incurrido en las causales de caducidad establecidas en la ley sectorial, su reglamentación y la presente Ordenanza, sin perjuicio de otras sanciones a las que hubiera lugar. El proceso sancionador para determinar la caducidad podrá iniciarse de oficio, por denuncia de un tercero debidamente fundamentada o a petición de otros organismos que tengan relación con la actividad minera.

La Dirección competente de control deberá elaborar el informe técnico sobre los fundamentos de hecho que servirá de sustento para el inicio del proceso administrativo sancionador.

El procedimiento sancionador asegurará el derecho al debido proceso que incluye las garantías básicas consagradas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, así como las disposiciones de la normativa sectorial.

En el plazo de tres años desde que se haya ejecutoriado el correspondiente acto administrativo de caducidad de la concesión, los concesionarios no podrán volver a obtener una concesión de explotación de materiales áridos y pétreos.

Sección IV DE LA EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS MINEROS POR NULIDAD

Art. 41.- De la nulidad.- El GAD Municipalidad de Ambato, en ejercicio de su circunscripción y competencia, podrá declarar la nulidad de los derechos mineros, en los siguientes casos:

a) Derechos mineros otorgados en contravención a las disposiciones de la ley sectorial, su reglamentación y la presente Ordenanza;

b) Derechos mineros otorgados en áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado, en la parte en que se superponga a éstas;

c) Concesión otorgada sobre otra legalmente válida e inscrita, en la parte en que se superponga a ésta, siempre y cuando no produzca los efectos de las causales de caducidad; y,

d) Denuncia de terceros, tal denuncia deberá presentarse mediante solicitud dirigida al señor Alcalde quien direccionará la documentación a la Dirección de Control y Gestión Ambiental. La denuncia se tramitará previo el reconocimiento de firma y rúbrica del o de los denunciantes y se sentará la respectiva fe de presentación. La Dirección de Control y Gestión Ambiental verificará la misma y correrá traslado al denunciado, para que asuma su defensa y presente sus descargos.

La Dirección de Control y Gestión Ambiental podrá solicitar informes de cumplimiento de las obligaciones emanadas en el título, la normativa sectorial vigente y la presente Ordenanza, a la unidad competente de control, Dirección Financiera y a la autoridad ambiental competente.

Tomando como base los informes de cumplimiento o resoluciones de la Unidad de Justicia, la Dirección de Control y Gestión Ambiental extinguirá el derecho sin perjuicio de las responsabilidades que deba asumir el ex titular por la existencia de pasivos ambientales.

Capítulo VI DE LAS AUTORIZACIONES

Sección I DE LAS AUTORIZACIONES A CONCESIONARIOS MINEROS

Art. 42.- Autorización de explotación, tratamiento y/o almacenamiento para titulares de concesiones mineras bajo el régimen de pequeña minería.- El GAD Municipalidad de Ambato, otorgará la autorización para el inicio de la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras en el cantón Ambato, a favor de personas naturales o jurídicas que se encontraren en pleno ejercicio de los derechos mineros respectivos y registrados como pequeños mineros.

El beneficiario de la autorización podrá explotar, tratar, transportar y/o almacenar materiales áridos y pétreos dentro del límite de la concesión, en los volúmenes de producción y área de operación establecidos en la Tabla 1 de esta Ordenanza.

Los requisitos para obtener la autorización de explotación tratamiento y/o almacenamiento para titulares de concesiones bajo el régimen de pequeña minería, serán establecidos en el reglamento de aplicación de la presente Ordenanza.

Una vez que el titular de la concesión presente los requisitos, la Dirección de Control y Gestión Ambiental realizará una inspección para verificar la información presentada y se procederá a emitir el respectivo informe y podrá autorizar, observar o negar lo solicitado.

Art. 43.- Autorización de explotación, tratamiento y/o almacenamiento para titulares de concesiones mineras bajo el régimen de mediana minería.- El GAD Municipalidad de Ambato, otorgará la autorización para el inicio de la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras en el cantón Ambato, a favor de personas naturales o jurídicas que se encontraren en pleno ejercicio de los derechos mineros respectivos.

El beneficiario de la autorización podrá explotar, tratar, transportar y/o almacenar materiales áridos y pétreos dentro del límite de la concesión, en los volúmenes de producción y área de operación establecidos en la Tabla 1 de esta Ordenanza.

Los requisitos para obtener la autorización de explotación bajo el régimen de mediana minería serán establecidos en el reglamento de aplicación de la presente Ordenanza.

Una vez que el titular de la concesión presente los requisitos, la Dirección de Control y Gestión Ambiental realizará una inspección para verificar la información presentada y se procederá a emitir el respectivo informe y podrá autorizar, observar o negar lo solicitado.

Podrán optar por la autorización bajo el régimen de mediana minería, quienes, habiendo iniciado sus operaciones bajo el régimen de pequeña minería, en la evolución de sus labores de explotación hubieren llegado a la cuantificación de recursos y reservas mineras que permitan el incremento de la producción.

No obstante lo señalado en el inciso anterior, la Dirección de Control y Gestión Ambiental adoptará las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la modificación del régimen de pequeña minería por el de mediana minería precautelando los intereses del Estado.

Art. 44.- Autorización de explotación, tratamiento y/o almacenamiento para titulares de concesiones mineras bajo el régimen de minería a gran escala.- El concesionario, previo a la solicitud de la autorización, deberá suscribir con el GAD Municipalidad de Ambato, un contrato de explotación minera que contendrá los términos, condiciones y plazos para las etapas de explotación, transporte y comercialización de los materiales obtenidos dentro de los límites de la concesión minera. El GAD Municipalidad de Ambato, otorgará la autorización para el inicio de la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras en el cantón Ambato, a favor de personas naturales o jurídicas que se encontraren en pleno ejercicio de los derechos mineros respectivos y tenga el contrato de explotación minera.

El beneficiario de la autorización podrá explotar, tratar, transportar y/o almacenar materiales áridos y pétreos dentro del límite de la concesión, en los volúmenes de producción y área de operación establecidos en la Tabla 1 de esta Ordenanza.

Los requisitos para obtener la autorización de explotación bajo el régimen de minería a gran escala, serán establecidos en el reglamento de aplicación de la presente Ordenanza.

Una vez que el titular de la concesión presente los requisitos, la Dirección de Control y Gestión Ambiental realizará una inspección para verificar la información presentada y se procederá a emitir el respectivo informe y podrá autorizar, observar o negar lo solicitado.

Art. 45.- Período de vigencia de la autorización de explotación, tratamiento y/o almacenamiento para titulares de concesiones mineras.- La vigencia de la autorización será por el tiempo de cinco años. El titular del derecho minero deberá realizar el pago de la tasa anual por mantener vigente la autorización de explotación y el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y de la presente Ordenanza, que serán verificadas por las Direcciones de Control y Gestión Ambiental; y, Financiero, en el ámbito de sus competencias.

La Dirección de Control y Gestión Ambiental solicitará informes de cumplimiento de las obligaciones emanadas en el título, la ley, y la presente Ordenanza, a la Dirección Financiera y a la autoridad ambiental competente para mantener vigente la autorización.

En caso que el titular del derecho minero no mantenga vigente su autorización ya sea por falta de pago de la tasa o incumplimientos a la normativa, la Dirección de Control y Gestión Ambiental deberá proceder con las medidas cautelares de suspensión de la actividad y el inicio del correspondiente proceso administrativo de sanción, sin perjuicio de la caducidad de la autorización.

Para obtener nuevamente la autorización se deberá realizar el trámite correspondiente previo al cumplimiento de los requisitos, una vez que se han subsanado las observaciones que generaron la caducidad.

Los requisitos para la renovación de la autorización serán establecidos en el reglamento de aplicación la presente Ordenanza.

Sección II

DE LAS AUTORIZACIONES A MINERÍA ARTESANAL

Art. 46.- Autorización de explotación, tratamiento y/o almacenamiento para permisos de minería artesanal.- El GAD Municipalidad de Ambato, otorgará la autorización para el inicio de la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras en el cantón Ambato, a favor de personas naturales o jurídicas que se encontraren en pleno ejercicio del permiso de minería artesanal.

El beneficiario de la autorización podrá explotar, procesar, transportar y/o almacenar materiales áridos y pétreos dentro del límite del permiso.

Los requisitos para obtener la autorización serán los establecidos en el reglamento a la <https://edicioneslegales.com.ec/>

presente Ordenanza.

Una vez que el titular del permiso de minería artesanal presente los requisitos la Dirección de Control y Gestión Ambiental realizará una inspección para verificar la información presentada y podrá autorizar, observar o negar la solicitud.

Art. 47.- Período de vigencia de la autorización de explotación, tratamiento y/o almacenamiento para titulares de concesiones mineras bajo el régimen de minería artesanal.- El tiempo de vigencia de la autorización será de hasta 5 años, acorde al permiso de minería artesanal emitido. El titular del derecho minero deberá realizar el pago de la tasa anual por mantener vigente la autorización de explotación para minería artesanal y el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y de la presente Ordenanza que serán verificadas por la Dirección de Control y Gestión Ambiental.

La Dirección de Control y Gestión Ambiental solicitará informes de cumplimiento de las obligaciones emanadas en el título, la ley y la presente Ordenanza, a la Dirección Financiera y a la autoridad ambiental competente para mantener o no vigente la autorización.

En caso que el titular del derecho minero no mantenga vigente su autorización, ya sea por falta de pago de la tasa o incumplimiento a la normativa, la Dirección de Control y Gestión Ambiental, como medida cautelar procederá a suspender la actividad e inmediatamente elaborará un informe que será puesto a conocimiento del delegado sancionador quien actuará dentro de sus facultades siendo posible continuar con el procedimiento sancionador en la Unidad de Justicia, sin perjuicio de la caducidad de la autorización.

Para obtener nuevamente la autorización se deberá realizar el trámite correspondiente previo al cumplimiento de los requisitos, una vez que se han subsanado las observaciones que generaron la caducidad.

Los requisitos para la renovación de la autorización serán establecidos en el reglamento de aplicación de la presente Ordenanza.

Sección III DE LAS AUTORIZACIONES A TITULARES DE DERECHOS MINEROS BAJO EL RÉGIMEN DE LIBRE APROVECHAMIENTO

Art. 48.- Autorización de explotación y tratamiento y/o transporte y/o almacenamiento para titulares de libre aprovechamiento.- Con posterioridad a la obtención del libre aprovechamiento emitidas por el ministerio sectorial, y, en forma previa a la explotación, sus titulares están obligados a presentar la respectiva solicitud en el formato preestablecido, ante el GAD Municipalidad de Ambato, el que de manera inmediata y sin costo alguno, emitirá la autorización para el inicio de la actividad de explotación de materiales áridos y pétreos.

En la solicitud de autorización constará la identificación de la entidad pública y del contratista, el lugar donde se extraerá el material con determinación de la cantidad de

<https://edicioneslegales.com.ec/>

Pág. 27 de 48

material y de hectáreas, así como el tiempo de aprovechamiento, la obra pública de destino y las coordenadas. Constará además una declaración de destinar el material única y exclusivamente a la obra pública autorizada.

Cuando se trate de áreas autorizadas se informará al autorizado, quien no podrá oponerse, pero se realizarán los ajustes necesarios para el cálculo del pago de regalías; la entidad pública o contratista por su parte se ajustará a las actividades previstas en el estudio de impacto ambiental del titular de la autorización y responderán por las afectaciones ambientales por ellos provocadas.

Toda explotación de materiales áridos y pétreos para obras públicas deberá cumplir las normas técnicas ambientales y la reposición del suelo fértil si fuere afectado.

Las autorizaciones de explotación estarán vigentes durante todo el tiempo que dure la autorización de libre aprovechamiento.

Sección IV

DE LAS AUTORIZACIONES PARA EL TRATAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN AMBATO

Art. 49.- Autorización para el tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos en el cantón Ambato.- El GAD Municipalidad de Ambato, otorgará la autorización para el tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos, a las personas naturales o jurídicas que se dediquen a esta actividad.

El beneficiario de la autorización podrá tratar y almacenar materiales áridos y pétreos dentro del cantón Ambato.

Los requisitos para obtener la autorización serán los establecidos en el reglamento a la presente Ordenanza.

Una vez que el peticionario presente los requisitos, la Dirección de Control y Gestión Ambiental, realizará una inspección para verificar la información presentada y podrá autorizar u observar la solicitud.

Art. 50.- Período de vigencia y renovación de la autorización de tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos.- El tiempo de vigencia de la autorización será de tres años y el propietario deberá realizar el pago de la tasa anual por mantener vigente la autorización de tratamiento y almacenamiento; y cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y de la presente Ordenanza que serán verificadas por la Dirección de Control y Gestión Ambiental.

La autorización podrá ser renovada, siempre y cuando se hubiere presentado al GAD Municipalidad de Ambato, con 90 días calendario antes de su vencimiento, los requisitos establecidos en el reglamento de aplicación de la presente Ordenanza.

Además de los requisitos, la Dirección de Control y Gestión Ambiental, solicitará informes de cumplimiento de las obligaciones emanadas en el título, la ley y la presente Ordenanza, a la Dirección Financiera y a la autoridad ambiental competente, en base a lo cual la Dirección de Control y Gestión Ambiental renovará o no la autorización, sin perjuicio del inicio del proceso administrativo de sanción de encontrar incumplimientos.

En caso de que el titular del permiso no haya renovado su autorización, la Dirección de Control y Gestión Ambiental deberá proceder como medida cautelar con la suspensión de la actividad, para posteriormente elaborar el informe que será puesto a consideración del delegado sancionador quien actuará en el marco de su competencia, o a su vez de ser el caso remitirá dicho proceso a la Unidad de Justicia para que lleve a cabo el respectivo proceso administrativo sancionador.

Sección V

DEL TRANSPORTE DE MATERIALES ÁRIDO Y PÉTREOS EN EL CANTÓN AMBATO

Art. 51.- Obligaciones.- Los vehículos destinados para el transporte de materiales áridos y pétreos en el cantón Ambato se sujetarán a la normativa nacional y local vigente, así como al reglamento de la presente Ordenanza.

Capítulo VII DE LAS SERVIDUMBRES

Art. 52.- Clases de servidumbres.- Desde el momento en que se constituye una concesión minera, se otorga un permiso para minería artesanal o una autorización para libre aprovechamiento, los predios superficiales están sujetos a las siguientes servidumbres, que podrán durar el tiempo máximo que dure la concesión:

- a) La de ser ocupados en toda la extensión requerida por las instalaciones y construcciones propias de la actividad minera. El concesionario minero, deberá de manera obligatoria cancelar al propietario del predio, un valor monetario por concepto de uso y goce de la servidumbre, así como el correspondiente pago por daños y perjuicios que le irrogare. En caso de no existir acuerdo, la Dirección de Control y Gestión Ambiental constituirá la servidumbre y determinará ese valor;
- b) Las de tránsito, acueducto, líneas férreas, aeródromos, andariveles, rampas, cintas transportadoras y todo otro sistema de transporte y comunicación;
- c) Las establecidas en la Ley de Régimen del Sector Eléctrico para el caso de instalaciones de servicio eléctrico; y,
- d) Las demás necesarias para el desarrollo de las actividades mineras.

Art. 53.- Servidumbres voluntarias y convenios.- Los titulares de derechos mineros pueden convenir con los propietarios del suelo, las servidumbres sobre las extensiones de terreno que necesiten para el adecuado ejercicio de sus derechos mineros, así como también para sus instalaciones y construcciones, con destino exclusivo a las actividades mineras. El titular

del derecho minero notificará a la Municipalidad el tipo de vía para el uso de servidumbre de tránsito.

En el caso de zonas pertenecientes al Patrimonio Cultural, para el otorgamiento de una servidumbre deberá contarse con la autorización respectiva y se estará a las condiciones establecidas en el acto administrativo emitido.

Art. 54.- Servidumbres sobre concesiones colindantes.- Para dar o facilitar ventilación, desagüe o acceso a otras concesiones mineras podrán constituirse servidumbres sobre otras concesiones colindantes o en áreas libres.

Art. 55.- Indemnización por perjuicios.- Las servidumbres se constituyen previa determinación del monto de la indemnización por todo perjuicio que se causare al dueño del inmueble o al titular de la concesión sirviente y no podrá ejecutarse mientras no se consigne previamente el valor de la misma.

Art. 56.- Gastos de constitución de la servidumbre.- Los gastos que demande la constitución de estas servidumbres serán de cuenta exclusiva del concesionario beneficiado de la servidumbre.

Art. 57.- De la inscripción de la servidumbre.- Toda servidumbre deberá ser inscrita en el Registro Minero Local y Nacional.

Capítulo VIII DEL CONTROL Y LAS OBLIGACIONES

Art. 58.- En el marco de la competencia, corresponde al GAD Municipalidad de Ambato ejercer el proceso técnico de control, a través de la Dirección competente de control o por terceros contratados para el efecto, con el fin de asegurar que las obligaciones emanadas de los títulos mineros y autorizaciones de explotación, tratamiento, almacenamiento; y demás disposiciones vigentes en la ley sectorial, reglamentos aplicables y de la presente Ordenanza.

Art. 59.- El GAD Municipalidad de Ambato podrá suscribir los convenios o contratos con terceros para realizar las actividades de control que ejecutará en articulación con las entidades del Gobierno Central, de ser necesario:

**Tabla No. 2
Mecanismos de Control y Seguimiento**

DERECHO MINERO	AUTORIZACIÓN EMITIDA POR EL GADMA	MECANISMOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	DOCUMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	RESPONSABLES DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO
TÍTULO DE CONCESIÓN	<p style="text-align: center;">Autorización de explotación, tratamiento y/o almacenamiento para titulares de concesiones mineras bajo el régimen de pequeña minería</p>	<p>1. De manera anual el concesionario deberá elaborar el informe respecto de su producción en el año calendario anterior, de conformidad con el reglamento de aplicación de la presente Ordenanza y deberá presentarlo con anterioridad al 31 de marzo de cada año.</p> <p>2. De manera anual con anterioridad al 31 de marzo de cada año, el concesionario deberá presentar el informe auditado de producción del año calendario anterior, para evidenciar el cumplimiento de las obligaciones emanadas tanto en el título como en la autorización de explotación.</p> <p>3. La Dirección competente de control emitirá un informe de cumplimiento de las obligaciones emanadas en el título, la ley sectorial y la presente Ordenanza, para lo cual se revisará la información presentada en el Plan de Desarrollo, informe anual de producción y se realizarán inspecciones de campo.</p> <p>4. El titular deberá presentar semestralmente el formulario del pago de regalías con sus respectivos respaldos y realizar el pago</p>	<p>1. Informe de producción y manifiesto</p> <p>2. Informe anual de producción auditado</p> <p>3. Informe de cumplimiento de obligaciones técnicas</p> <p>4. Informe de cumplimiento de obligaciones económicas</p>	<p>1. Titular de la concesión y asesor técnico registrado en el GADMA</p> <p>2. Titular de la concesión y auditores de informes de producción registrados en el GADMA.</p> <p>3. GADMA a través de Dirección competente de control</p> <p>4. GADMA a través de la Dirección Financiera</p>
		<p>1. De manera semestral, el concesionario deberá elaborar el informe respecto de su producción en el semestre calendario anterior, de conformidad con el reglamento de aplicación de la presente Ordenanza</p> <p>2. De manera semestral, con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, el concesionario deberá presentar el informe auditado de producción del semestre anterior, para evidenciar el cumplimiento de las obligaciones emanadas tanto en el título como en la autorización de explotación.</p> <p>3. La Dirección competente de control emitirá un informe de cumplimiento de las obligaciones emanadas en el título, la ley sectorial y la presente Ordenanza, para lo cual se revisará la información presentada en el Plan de Desarrollo, informe semestral de producción y se realizarán inspecciones de campo.</p> <p>4. El titular deberá presentar semestralmente el formulario del pago de regalías con sus respectivos respaldos y realizar el pago</p>	<p>1. Informe de producción y manifiesto</p> <p>2. Informe semestral de producción auditado</p> <p>3. Informe de cumplimiento de obligaciones técnicas</p> <p>4. Informe de cumplimiento de obligaciones económicas</p>	<p>1. Titular de la concesión y asesor técnico registrado en el GADMA</p> <p>2. Titular de la concesión y auditores de informes de producción registrados en el GADMA.</p> <p>3. GADMA a través de la Dirección competente de control</p> <p>4. GADMA a través de la Dirección Financiera</p>

DERECHO MINERO	AUTORIZACIÓN EMITIDA POR EL GADMA	MECANISMOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	DOCUMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	RESPONSABLES DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO
PERMISO DE MINERÍA ARTESANAL	Autorización de explotación y tratamiento y/o transporte y/o almacenamiento para titulares de minería artesanal	1. La Dirección competente de control realizará una inspección anual a la actividad de explotación artesanal. 2. La Dirección competente de control emitirá un informe de cumplimiento de las obligaciones emanadas en el permiso, la ley sectorial y la presente Ordenanza, para lo cual se revisará la información presentada en la memoria técnica y se realizarán inspecciones de campo.	1. Informe anual de inspección 2. Informe anual de cumplimiento de obligaciones	1. GADMA a través de la Dirección de Control 2. GADMA a través de la Dirección competente de control
AUTORIZACIÓN DE LIBRE APROVECHAMIENTO	Autorización de explotación y tratamiento y/o transporte y/o almacenamiento para autorización de libre aprovechamiento	1. La Dirección competente de control deberá realizar una inspección anual a la actividad de explotación de libre aprovechamiento, para lo cual coordinará con las instituciones. 2. La Dirección competente de control, luego de realizada la inspección, emitirá un informe de cumplimiento de las obligaciones emanadas en la autorización, la ley sectorial y la presente ordenanza, en un término de 15 días después de realizada la inspección. Este informe será remitido a la autoridad nacional.	1. Informe anual de inspección 2. Informe de cumplimiento de obligaciones	1. GADMA, a través de la Dirección de Control 2. GADMA a través de la Dirección competente de control
SIN DERECHO MINERO	No se emite autorización	1. La Dirección de Tránsito, Transporte y Movilidad organizará operativos de control para verificar que los transportistas de materiales áridos y pétreos tengan la factura y guía de remisión del material transportado. 2. La Dirección competente de control coordinará operativos de control conjuntamente con la DTTM para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza	1. Informe de cumplimiento de obligaciones legales 2. Informe de cumplimiento de obligaciones de esta Ordenanza	1. GADMA a través de la DTTM 2. GADMA a través de la Dirección competente de control
SIN DERECHO MINERO	Autorización para el tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos.	1. La Dirección competente de control, realizará una inspección anual a la actividad de tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos. 2. La Dirección competente de control, luego de realizada la inspección, emitirá un informe de cumplimiento de las obligaciones emanadas en la autorización, la ley sectorial y la presente Ordenanza, para lo cual se revisará la información presentada en la ficha de descripción del proceso de tratamiento y productos.	1. Informe anual de inspección 2. Informe de cumplimiento de obligaciones	1. GADMA, a través de la Dirección competente de control 2. GADMA a través de la Dirección competente de control

Nota: Los titulares de concesiones calificados bajo el régimen de pequeña minería presentarán informes auditados respecto de su producción de forma anual hasta el 31 de marzo, mientras que los demás concesionarios deberán hacerlo de forma semestral, con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año.

Art. 60.- De las inspecciones.- Todos los actores del ciclo de explotación de materiales áridos y pétreos están obligados a permitir la inspección de sus instalaciones u operaciones a los funcionarios debidamente autorizados por parte del GAD Municipalidad de Ambato, en cualquier momento. Dichas inspecciones no podrán interferir en ningún caso el normal desarrollo de los trabajos mineros. En caso de no permitirse la inspección o no prestar las facilidades necesarias para realizarla, será causal para la suspensión de la actividad. Las inspecciones no requerirán de notificaciones previas.

Las inspecciones que realice el GAD Municipalidad de Ambato, se realizarán:

a) De oficio; o,

<https://edicioneslegales.com.ec/>

Pág. 32 de 48

b) Por denuncia ciudadana debidamente sustentada

El GAD Municipalidad de Ambato podrá contar con el apoyo de la fuerza pública en los casos que fueren necesarios.

Los resultados de las inspecciones constarán en el correspondiente informe de inspección que, de ser el caso, dará inicio a los procedimientos sancionatorios establecidos en la presente Ordenanza.

Art. 61.- De los informes de producción y manifiestos.- Serán elaborados y auditados por los asesores técnicos y auditores registrados en el GAD Municipalidad de Ambato, a través del formulario que el GAD Municipalidad de Ambato expida para el efecto, donde se establecerán los requisitos mínimos. Los informes que presenten los técnicos contratados por los titulares de la concesión minera deberán contener la información que establece el marco jurídico nacional y local. Los operadores mineros, contratistas, arrendatarios y demás tendrán la obligación de presentar la información que solicite el GAD Municipalidad de Ambato con el fin de facilitar la verificación de los informes presentados.

Los titulares de concesiones mineras deberán correr con los costos de este informe que no serán ejecutados ni cobrados por la Municipalidad. Los poseedores de permisos de minería artesanal están exentos de esta obligación.

Los titulares de concesiones calificados bajo el régimen de pequeña minería presentarán informes anuales, mientras que los demás concesionarios deberán hacerlo de forma semestral, en los plazos establecidos en la Ley.

Sin ninguna excepción, se deberá presentar el manifiesto de producción protocolizado, según corresponda.

Art. 62.- De los Taludes.- La explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos, no deberá generar taludes verticales mayores a diez metros de altura, los mismos que finalmente formarán terrazas, que serán forestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolverle su condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados por las personas autorizadas para la explotación de áridos y pétreos, conforme a lo aprobado en los planes de desarrollo minero, memorias técnicas, planes de manejo ambiental y/o planes de cierre. En casos en los que la consolidación del material u otra consideración técnica permita taludes con alturas superiores sin generar riesgos, el titular deberá solicitar la autorización en la que se incluyan justificaciones técnicas necesarias para que la Dirección de Control y Gestión Ambiental evalúe y resuelva la petición.

Art. 63.- Obligaciones.- Los titulares de derecho minero y sus contratistas deben cumplir con las disposiciones de las leyes pertinentes y de la presente Ordenanza en lo referente a obligaciones laborales, seguridad e higiene minera, prohibición de trabajo infantil, resarcimiento de daños y perjuicios, conservación y alteración de hitos demárcatenos, mantenimiento y acceso a registros, inspección de instalaciones, empleo de personal nacional, capacitación de personal, apoyo al empleo local y formación de técnicos y

profesionales, regularización ambiental, plan de manejo ambiental y auditorías ambientales; tratamiento de aguas, acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos, conservación de flora y fauna, manejo de desechos, protección del ecosistema, cierre de operaciones mineras, reparación de daños ambientales, procesos de información y de participación, y señalización.

Los titulares mineros deberán respetar los derechos de vías, retiros de cauces de ríos, quebradas, canales de riego y demás cuerpos de agua, estaciones eléctricas de alta tensión y estaciones radioeléctricas, así como retiros de propiedades privadas y demás infraestructuras públicas y privadas, acorde a lo establecido en el marco jurídico nacional y local. La inobservancia de las mismas será motivo de sanciones.

Art. 64.- Obras de mejoramiento y mantenimiento.- Los titulares de derechos deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías públicas y privadas de acceso en los tramos que corresponda, estos trabajos estarán sujetos a control por parte de la Dirección competente.

Capítulo IX **CIERRE DE MINAS**

Art. 65.- Cierre de minas.- El cierre de minas de materiales áridos y pétreos consiste en el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas; además de la aplicación del plan de cierre incluyendo el caso de reparación ambiental avalado por la autoridad ambiental competente.

Toda explotación de materiales áridos y pétreos sea por régimen de pequeña, mediana minería, minería artesanal, minería a gran escala o libre aprovechamiento debe cumplir el plan de cierre. La obligación de aplicar el plan de cierre de la explotación es imprescriptible sea cual fuere la causal de extinción del derecho.

El GAD Municipalidad de Ambato podrá ordenar el cierre parcial o total de minas con base al informe técnico debidamente fundamentando, con el fin de evitar riesgos y precautelar el ambiente.

Art. 66.- De la revegetación y reforestación.- En el evento de que la explotación de materiales áridos y pétreos requiriera de trabajos que obliguen al retiro de la capa vegetal y la tala de árboles, el titular del derecho, tiene la obligación de revegetar y reforestar la zona, preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental, plan de manejo ambiental y plan de cierre.

Art. 67.- Del cierre mediante implementación de escombreras.- Las canteras de materiales áridos y pétreos que sean cerradas de acuerdo a los procedimientos de cierre y abandono establecidos en la presente Ordenanza, podrán de manera opcional, ser utilizados por el GAD Municipalidad de Ambato como escombreras, previo informe técnico de factibilidad emitido por la Dirección de Control y Gestión Ambiental y el cumplimiento de los requisitos ambientales pertinentes.

Capítulo X

DE LAS REGALÍAS Y TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Art. 68.- De las regalías.- Los concesionarios bajo el régimen de pequeña y mediana minería para la explotación de materiales áridos y pétreos, pagarán por concepto de regalías, el tres por ciento (3%) de los costos de producción.

Para el cálculo de las regalías no se considerarán como costos los valores pagados por este concepto.

Las regalías provenientes de los concesionarios mineros para la explotación de áridos y pétreos del cantón Ambato, serán recaudadas por la Dirección Financiera del GAD Municipalidad de Ambato.

Para el caso de concesionarios que tengan contratos de operación, se incluirán en los costos de producción, los costos en los que incurran los operadores para la explotación de los materiales áridos y pétreos.

Art. 69.- Frecuencia de pago de regalías.- El pago de las regalías se hará cada año de manera semestral, las correspondientes al primer semestre, hasta el mes de septiembre; y, las correspondientes al segundo semestre, hasta el mes de marzo, de acuerdo a lo declarado en el informe auditado de producción.

Art. 70.- Patente de conservación para concesión.- Hasta el mes de marzo de cada año, los concesionarios mineros pagarán una patente anual de conservación por cada hectárea minera, la que comprenderá el año calendario en curso a la fecha del pago y se pagará de acuerdo con la escala indicada en el párrafo siguiente. En ningún caso, ni por vía administrativa o judicial, se otorgará prórroga para el pago de esta patente.

El primer pago del valor de la patente de conservación deberá efectuarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha del otorgamiento del título minero y corresponderá al período de tiempo que transcurra entre la fecha de otorgamiento de la concesión y el 31 de diciembre de dicho año.

La patente anual de conservación para las actividades simultáneas de exploración-explotación que se realicen bajo el régimen especial de pequeña minería equivalente al dos por ciento (2%) de la remuneración mensual unificada, por hectárea minera.

Para aquellas concesiones que no estén calificadas bajo el régimen de pequeña minería y se encuentren en etapa de explotación de la concesión minera, el concesionario deberá pagar una patente de conservación equivalente al diez por ciento (10%) de una remuneración básica unificada por cada hectárea minera concesionada.

Art. 71.- De las tasas.- Son valores que deben pagar los actores del ciclo de explotación de materiales áridos y pétreos, por los servicios administrativos que generen la aplicación de la presente Ordenanza, en la Dirección Financiera del GAD Municipalidad de Ambato, previo a recibir el servicio administrativo; valores que no serán reembolsables. Si los titulares no

cumplen con las observaciones realizadas dentro de los plazos que determine el GAD Municipalidad de Ambato, los trámites se archivarán sin reembolso de valores. Los valores de las tasas se detallan en la siguiente tabla:

Tabla No. 3
Tasas por servicios administrativos generados por la aplicación de la presente Ordenanza

No.	SERVICIO ADMINISTRATIVO	FRECUENCIA DE PAGO	VALOR ASIGNADO, SBU
1	Derechos de trámite concesiones de pequeña minería	Cada trámite de solicitud de concesión minera de pequeña minería Cada trámite de cambio de modalidad de artesanal a pequeña minería El valor de este derecho no será reembolsable	2
2	Derechos de trámite concesiones mineras	Cada trámite de solicitud de concesión minera (mediana o gran escala) o cambio de modalidad concesional	5
3	Inscripción de documentos en el registro local	Cada vez que se solicite registros	Sin costo
4	Inscripción de la autorización de explotación en el registro local	Cada vez que se solicite registros	0,5
5	Otorgamiento del título de concesión para explotación de materiales áridos y pétreos	Una sola vez por la duración de la concesión	0,02 por cada ha. concesionada
6	Renovación del título de concesión para explotación de materiales áridos y pétreos	Cada vez que se renueve	0,02 por cada ha. concesionada
7	Reformas o modificatorias a los títulos de concesión minera (división, acumulación) valor por inspección	Cada vez que se reforme o modifique	1
8	Resoluciones sobre Reducciones, Oposiciones y Renuncias valor de inspección	Cada vez que se solicite	0,5
9	Resoluciones mediante las cuales, por vía judicial o notarial, se otorgue la posesión efectiva respecto de	Cada vez que se solicite	0,5

	derechos mineros por sucesión por causa de muerte.		
10	Resolución de calificación de áreas mineras dentro del régimen de pequeña minería.		1
11	Emisión o renovación de la autorización de explotación, tratamiento y/o almacenamiento para titulares de concesiones mineras bajo el régimen de pequeña minería	Cada vez que se emita o se renueve	4
12	Emisión o renovación de la autorización de explotación, tratamiento y/o almacenamiento para titulares de concesiones mineras bajo el régimen de mediana minería	Cada vez que se emita o se renueve	8
13	Emisión o renovación de la autorización de explotación, tratamiento y/o almacenamiento para titulares de concesiones mineras bajo el régimen de minería a gran escala	Cada vez que se emita o se renueve	16
14	Vigencia de la autorización de explotación, tratamiento y/o almacenamiento para titulares de concesiones mineras bajo el régimen de pequeña minería y aplicación anual del mecanismo de control.	Anual	1,5
15	Vigencia de la autorización de explotación, tratamiento y/o almacenamiento para titulares de concesiones mineras bajo el régimen de mediana minería y aplicación anual del mecanismo de control.	Anual	3,0
16	Vigencia de la autorización de explotación, tratamiento y/o almacenamiento para titulares de concesiones mineras bajo el régimen de minería a gran escala y aplicación anual del mecanismo de control.	Anual	6,0

17	Emisión o renovación de la autorización de explotación, tratamiento y/o almacenamiento para titulares de permisos de minería artesanal.	Cada vez que se emita o se renueve	1
18	Vigencia de la autorización de explotación, tratamiento y/o almacenamiento para titulares de permisos de minería artesanal y aplicación anual del mecanismo de control.	Anual	0,5
19	Autorización de explotación, tratamiento y/o almacenamiento para titulares de autorizaciones para libre aprovechamiento	Por el tiempo que dure la autorización emitida por el ministerio sectorial	Sin costo
20	Emisión o renovación de la autorización de tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos en el cantón Ambato.	Cada vez que se emita o se renueve	4
21	Vigencia de la autorización de tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos en el cantón Ambato y aplicación anual del mecanismo de control.	Anual	i
22	Inspecciones solicitadas a petición de parte	Cada vez que se soliciten	i
23	Autorización de cesión y transferencia de derechos mineros	Cada vez que se realicen	1% del valor del contrato
24	Registro de asesores técnicos mineros y auditores mineros	Una sola vez	0,25
25	Renovación del registro de asesores técnicos mineros y auditores mineros	Anual	0,05
26	Otorgamiento o extinción de servidumbres valor por inspección	Cada vez que se otorgue o extinga	0,5
27	Amparo administrativo valor por inspección	Cada vez que se solicite	0,5
28	Levantamiento de suspensión valor por inspección	Cada vez que se solicite	0,5

29	Copias certificadas de documentos y procesos administrativos expedidos por el GAD Municipalidad de Ambato en materia minera	Cada vez que se solicite	1.70 USD por cada hoja
----	---	--------------------------	------------------------

Capítulo XI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 72.- De la Infracción.- Es toda transgresión a las disposiciones de la presente ordenanza y su reglamento de aplicación así como a la normativa sectorial aplicable.

Art. 73.- De las sanciones.- El delegado sancionador o el juez de contravenciones, es competente para conocer, tramitar y resolver las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, su reglamento y normativa sectorial aplicable, quien lo hará basado en el principio de Seguridad Jurídica y Tutela Judicial Efectiva. La Municipalidad podrá reservarse el derecho de seguir las acciones civiles o penales que hubiera lugar, en las unidades judiciales respectivas.

El delegado sancionador o el juez de contravenciones aplicarán la siguiente tabla:

Tabla No. 4
Tipificación de Infracciones y sus sanciones correspondientes

No.	TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIONES PECUNIARIAS,	SANCIONES NO PECUNIARIAS
1	Alteración de hitos demárcatenos (alterar, derivar, trasladar los hitos, y/o no conservar)	100 SBU	
2	No permitir la inspección a funcionarios debidamente autorizados por parte del GAD Municipalidad de Ambato o no prestar las facilidades necesarias para realizarla, al interior de las áreas mineras.	5 SBU	Suspensión de la actividad por 7 días
3	Internación dolosa que exceda los 20 metros medidos desde el límite de la concesión.	Pago del valor de los materiales extraídos o su restitución se efectuará sin deducción alguna	Suspensión de la actividad en la zona de litigio, hasta restitución o pago de los materiales extraídos

4	Continuación de los trabajos de explotación después de decretada la suspensión de la autorización	Pago del valor del material árido y pétreo extraído o su restitución 20 SBU	
5	Internación de áreas mineras especiales, concesionadas y	200 SBU	Decomiso de herramientas,
6	Inobservancia a la prohibición al trabajo de niños, niñas o adolescentes, por primera y única vez	500 SBU	
7	Inobservancia a la prohibición al trabajo de niños, niñas o adolescentes, por reincidencia		Caducidad, sin perjuicio de las competencias de otras entidades.
8	Evasión del pago de regalías		Caducidad
9	Falta de pago de patentes, regalías y demás derechos o tributos establecidos en el marco jurídico sectorial		Caducidad
10	Cesión o transferencia de derechos de concesiones mineras, sin autorización del GADMA		Caducidad
11	Presentación extemporánea de cualquier información o documento, según los plazos establecidos en la ley, reglamentos, ordenanza, reglamento o por el GADMA	1 SBU	Suspensión temporal hasta la presentación
12	Presentación extemporánea de los informes y/o manifiestos de producción	1 SBU	Suspensión temporal hasta la presentación
13	No presentación de los informes y/o manifiestos de producción (transcurridos 90 días calendario después del plazo dado en la presente Ordenanza)	4 SBU	Suspensión definitiva
14	El transporte de materiales áridos y pétreos producto de la explotación ilegal o el comercio clandestino	Multa equivalente al total de los materiales transportados 200 SBU	Decomiso especial del material e informar a ARCOM para decomiso de vehículo
15	Explotación, tratamiento y/o almacenamiento de materiales áridos y	5 SBU	Suspensión temporal hasta inicio de

	pétreos sin contar con la autorización respectiva		regularización. Puede llegar a nulidad
16	Incumplimiento de los métodos y técnicas que minimicen los daños al suelo, al ambiente, al patrimonio natural o cultural, a las concesiones colindantes, a obras de infraestructura municipales, estatales y de particulares.	20 SBU Leve 200 SBU Moderado 500 SBU Alto, Acorde al informe técnico, según la gravedad de la falta	Suspensión temporal hasta subsanar el daño. Puede llegar a caducidad, a solicitud de la autoridad competente, de ser el caso
17	Incumplimiento de las obligaciones respecto al tratamiento de aguas		Suspensión temporal hasta subsanar el daño. Puede llegar a caducidad
18	Daños ambientales		Suspensión de las actividades y puede llegar a caducidad a solicitud de la autoridad ambiental competente
19	Presentación de información inexacta, contradictoria o no real durante el ejercicio de las funciones de auditores o asesores técnicos		Descalificación y cancelación del registro, sin opción a optar por una nueva inscripción en el Registro
20	Información inexacta proporcionada por el titular, sujeto de derecho minero o no titular autorizado, u omisiones en la información presentada	20 SBU	
21	Incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y su reglamento de aplicación, para el transporte de materiales áridos y pétreos.	4 SBU	
22	Incumplimiento del plan de cierre, así como del plan de desarrollo o diseño de explotación presentado por los concesionarios mineros.	20 SBU	Suspensión temporal por 15 días
23	Incumplimiento de la memoria técnica presentada por los mineros artesanales	10 SBU	Suspensión temporal por 15 días

24	Presentación tardía o inexacta del formulario de declaración de regalías a la actividad minera	5 SBU	
25	Incumplimiento de obligaciones legales con el ministerio sectorial		Suspensión de la actividad hasta subsanar el incumplimiento, a petición del ministerio sectorial
26	Subdivisión, cesión, transferencia, o cualquier otro modo jurídico o técnico de dividir la capacidad instalada de explotación y/o beneficio, o los niveles de producción que eviten la actualización de su categorización a un régimen superior de pequeña minería	20 SBU	Suspensión de la actividad hasta su cambio de modalidad
27	Explotar cantidades mayores a las establecidas para cada régimen de explotación.	Pago de regalías sobre lo explotado 20 SBU	Suspensión temporal por 7 días
28	Permitir el cometimiento de actividades mineras ilegales en su predio o concesión minera	200 SBU	Caducidad de contar con título minero. Decomiso de herramientas, equipos y producción obtenida
29	No respetar derechos de vías, retiros de cauces de agua, edificaciones y otros bienes de uso público y privados.	50 SBU	Suspensión de la actividad hasta que se subsane el incumplimiento. Restauración técnica del área
30	Omisiones en la declaración de costos de producción	0,5 SBU	
31	Poner en riesgo la salud y vida de los trabajadores o comunidades colindantes		Suspensión temporal hasta que haya cesado la causa del riesgo
32	Incumplimiento de licencia ambiental cuando la autoridad ambiental lo disponga		Suspensión temporal hasta que la autoridad ambiental lo disponga

33	No realizar el análisis de calidad de los materiales o no exhibir públicamente los resultados	0,5 SBU	
34	La falta de entrega de la inscripción en el Registro Minero Nacional al GAD Municipalidad de Ambato, en los plazos establecidos.	0,5 SBU	
35	Las infracciones cometidas a las disposiciones establecidas en la sey sectorial y sus reglamentos, y en la presente Ordenanza y su reglamento, siempre y cuando no constituyan causa de extinción de derechos mineros	De 20 a 500 SBU, más el 0.1% de la inversión, según la gravedad de la falta.	
36	Descargar desechos de escombros provenientes de la explotación de áridos y pétreos hacia los ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación		Puede llegar a la caducidad de la concesión o permiso.

Art. 74.- De la reincidencia.- En la primera reincidencia del cometimiento de infracciones se aplicarán las multas establecidas con recargo del cien por ciento (100%). La segunda reincidencia generará que adicional a las multas y su recargo, se revoque las autorizaciones otorgadas por el GAD Municipalidad de Ambato, por lo tanto, la actividad no podrá continuar.

En los casos en que la reincidencia de infracciones sea causal de caducidad del derecho minero establecidos en la normativa sectorial, se procederá con la misma. Se respetará, en todo caso, el derecho al debido proceso.

Art. 75.- Del decomiso especial.- El decomiso especial del material árido y pétreo, será una medida provisional, que deberá ser confirmada, modificada o extinguida posterior al procedimiento administrativo sancionador, el cual deberá efectuarse, como máximo, dentro de los diez días siguientes a su adopción. Dichas medidas provisionales quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o si al iniciar el procedimiento, no se contiene un pronunciamiento expreso acerca de las mismas. El material decomisado pasará bajo la custodia del GAD Municipalidad de Ambato hasta que exista resolución en firme del decomiso y termine el proceso administrativo sancionador. Una vez terminado el proceso administrativo sancionador, el material decomisado será destinado para obra pública municipal.

Art. 76.- Las infracciones cometidas a las disposiciones establecidas en la Ley de Minería, su reglamentación y la presente Ordenanza que no constituyan causa de extinción de derechos

mineros, serán sancionadas por el delegado sancionador o la Unidad de Justicia sin perjuicio de la responsabilidad de carácter civil y penal en que pudieran incurrir sus autores.

El pago de multas, la suspensión de la actividad, la extinción del derecho por cualquier causa, no elimina la obligación de aplicar el plan de cierre correspondiente.

Art. 77.- Denuncias de internación.- Los titulares de derechos mineros para la explotación de áridos y pétreos, que se consideren afectados por la internación de otros titulares colindantes, presentarán la denuncia a la Dirección de Control y Gestión Ambiental, la misma que designará un técnico encargado de cuantificar la cantidad de material de construcción extraído por internación; y realizará la verificación pertinente de la denuncia.

Sobre la base del informe técnico, la Dirección de Control y Gestión Ambiental, a través del delegado sancionador, dispondrá que el titular minero responsable de la internación pague la indemnización determinada.

En el caso de que las partes no llegaren a acuerdo sobre el pago, la Unidad de Justicia, iniciará el proceso administrativo sancionador correspondiente.

Art. 78.- Amparo Administrativo.- El titular de un derecho minero puede solicitar que se impida el ejercicio de actividades mineras en internación. El GAD Municipalidad de Ambato, a través del delegado sancionador de la Dirección de Control y Gestión Ambiental, otorgará amparo administrativo a los titulares de derechos mineros ante denuncias de internación que impida el ejercicio de sus actividades mineras.

Art. 79.- Orden de abandono y desalojo.- La Dirección de Control y Gestión Ambiental, en ejecución de la resolución que otorga el amparo y a solicitud del demandante, ordenará al ocupante ilegal abandonar el área objeto de la demanda de amparo, en el plazo máximo de tres días, bajo prevención de desalojo en caso de incumplimiento.

Si a pesar de la prevención anterior, el ocupante ilegal no abandonare el área, la Dirección de Control y Gestión Ambiental, a solicitud de parte, expedirá la orden de desalojo y se solicitará el apoyo a la autoridad de policía competente del cantón Ambato.

Capítulo XII DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Art. 80.- Para conocer, sustanciar y resolver sobre las infracciones a la presente Ordenanza, la Unidad de Justicia o el delegado sancionador se sujetarán a lo dispuesto en la sección IV del capítulo VII, del título VIII del COOTAD, la Ordenanza de Creación de la Unidad de Justicia, el Manual de Ejecución del delegado sancionador y subsidiariamente a disposiciones del Código Orgánico General de Procesos, el Código Orgánico de la Función Judicial y más normas adjetivas vigentes en el ordenamiento municipal y de minería.

Art. 81.- Flagrancia.- Se considera infracción flagrante todo acto o hecho que infringe la presente Ordenanza realizado por un titular o no, encontrado en el momento mismo de su cometimiento y cuando no hubieren transcurrido más de cincuenta y seis horas de cometido el mismo.

Art. 82.- Del procedimiento de la flagrancia.- En caso de infracción flagrante, la Dirección de Control y Gestión Ambiental, procederá con la suspensión de la actividad minera como medida cautelar siempre y cuando existan causales de suspensión, siguiendo el debido proceso.

El regulado procederá a justificar la falta ante el delegado sancionador o Unidad de Justicia, de ser el caso.

Art. 83.- De la ejecución de la sanción.- La ejecución de las resoluciones emitidas por los jueces de contravenciones y delegado sancionador del GAD Municipalidad de Ambato estará a cargo de la Dirección de Control y Gestión Ambiental.

Art. 84.- De la aplicación de medidas cautelares inmediatas.- En caso de que las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, atenten de manera inminente a la vida de las personas, ambiente, bienes públicos o privados, los jueces de contravenciones y el delegado sancionador estarán investidos de potestad de actuación inmediata que, con la colaboración de la fuerza pública, Intendencia y Fiscalía, de ser necesario, tomarán las medidas cautelares pertinentes.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Las canteras de materiales áridos y pétreos que sean cerradas de acuerdo a los procedimientos de cierre y abandono establecidos en la presente Ordenanza, podrán ser utilizadas como escombreras autorizadas por el GAD Municipalidad de Ambato, para lo cual se emitirá el reglamento correspondiente.

Segunda.- Los titulares que obtuvieron el derecho minero en el ministerio sectorial, antes de la vigencia de la presente Ordenanza y se encuentren en uso de suelo no permitido, deberán obtener de la Dirección de Gestión Territorial, el Certificado de Uso de Suelo condicionado para el área minera concesionada.

Tercera.- El GAD Municipalidad de Ambato observará las normas contenidas en la Resolución del Consejo Nacional de Competencias No. 004-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 411 del 8 de enero de 2015, para la regulación del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales; y, la normativa minera como supletoria en casos de vacíos legales.

Cuarta.- El Alcalde expedirá el reglamento de aplicación de la presente Ordenanza, mediante resolución administrativa.

Quinta.- Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades pertenecientes al sistema nacional de áreas protegidas están sujetas a alta protección y restricciones de uso, esenciales para la estabilización ambiental, la actividad extractiva de áridos y pétreos en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles están prohibidas.

Sexta.- Cualquier trabajo minero que, de forma excepcional, requiera el uso de explosivos deberá ser autorizado por las autoridades nacionales competentes. Estos trabajos deberán ser coordinados con el GAD Municipalidad de Ambato y la comunidad circundante.

Séptima.- El GAD Municipalidad de Ambato no otorgará permisos de desbanque para fines de minería. De verificarse este tipo de actividad se informará a la ARCOM para que se proceda como minería ilegal.

Octava.- Las solicitudes de trámites que estén incompletas o no contengan los requisitos señalados en la presente Ordenanza y su reglamento de aplicación no se admitirán a trámite y, consecuentemente, no serán procesadas. El GAD Municipalidad de Ambato notificará al solicitante para que aclare o complete la documentación en el término de tiempo establecido en el reglamento de aplicación de la presente Ordenanza, a contarse desde la fecha de notificación. En el caso de existir observaciones a la documentación presentada, el GAD Municipalidad de Ambato hará conocer al solicitante y ordenará que las subsane dentro del término establecido en el reglamento de aplicación de la presente Ordenanza, a contarse desde la fecha de notificación. Los términos podrán prorrogarse por una sola vez en caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificadas y admitidas por el GAD Municipalidad de Ambato.

Si a pesar de haber sido legalmente notificado, el peticionario no atendiere el requerimiento en el término señalado, el GAD Municipalidad de Ambato sentará la razón de tal hecho, y se tendrá como no presentada la solicitud, remitiéndose el expediente para su archivo sin que para el efecto se requiera de resolución o notificación alguna, sin perjuicio de que el concesionario minero presente una nueva petición, para lo cual deberá presentar todos los requisitos y realizar el pago de las tasas correspondientes.

Novena.- La resolución de autorización de explotación deberá ser protocolizada en una notaría del cantón Ambato e inscrita en el Registro Minero Nacional y Registro Minero Local. La falta de inscripción dentro del término de 30 días causará su invalidez y nulidad de pleno derecho de la autorización, sin necesidad de trámite o requisito adicional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Dentro de los 120 días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza, los sujetos de derechos mineros que tengan el título de concesión, permiso para minería artesanal o libre aprovechamiento en el cantón Ambato, emitidos por el ministerio sectorial, así como los propietarios de actividades de tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos deberán obtener la autorización respectiva, previo al cumplimiento de requisitos que se establecen en la presente Ordenanza y su reglamento de aplicación.

Los sujetos de derecho minero que se encuentren en proceso administrativo de caducidad, extinción o nulidad, no podrán obtener la autorización de explotación, hasta que se resuelvan las causas.

Segunda.- En caso de que un título minero para explotar materiales áridos y pétreos, emitido por el ministerio sectorial, abarque un área que se encuentre parcialmente fuera del cantón Ambato, la Dirección de Control y Gestión Ambiental procederá a la división material del título, dentro del límite de una hectárea minera mínima y como máximo el área de operación establecido en la Tabla No. 1 de la presente Ordenanza.

Tercera.- En todos aquellos casos en los que mediante informe técnico de la Dirección de Control y Gestión Ambiental, se comprobare la existencia de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagunas y canteras; y, el ministerio sectorial hubiere otorgado Título de Concesiones Mineras respecto a minerales no metálicos o exceptuando a los materiales áridos pétreos en los lechos de ríos, lagunas y canteras; el GAD Municipalidad de Ambato procederá con la emisión del nuevo título, respetando el derecho otorgado por el ministerio sectorial Sectorial. Así mismo de encontrar cualquier tipo de error en los títulos mineros otorgados por el ministerio sectorial, el GADMA procederá a emitir un nuevo título, respetando los derechos adquiridos.

Cuarta.- La Dirección de Control y Gestión Ambiental definirá el listado de las áreas mineras que cuenten con derechos otorgados por el ministerio sectorial que para obtener la autorización de explotación requieran presentar por única vez los siguientes documentos:

- a) Certificado económico y de vigencia actualizado emitido por la dependencia pertinente del ministerio sectorial;
- b) Declaración juramentada ante notario en la que exprese conocer que las actividades mineras no afectan: caminos, infraestructura pública, redes de telecomunicaciones, instalaciones militares, infraestructura petrolera, instalaciones aeronáuticas, redes o infraestructura eléctricas y estaciones radioeléctricas, cuerpos de agua; o vestigios arqueológicos o de patrimonio natural y cultural, para titulares mineros de todos los regímenes;
- c) Copia debidamente notariada e inscrita en el Registro Minero del Certificado de Pequeño Minero, para el caso de las concesiones emitidas por el ministerio sectorial, plan de desarrollo minero, de ser el caso; y,
- d) Copia debidamente notariada e inscrita en el Registro Minero del Permiso de Minería Artesanal, para el caso de los permisos emitidos por el ministerio sectorial.

Quinta.- Aquellas actividades que se encuentren suspendidas por actos emanados por las entidades del ministerio sectorial u otras entidades legalmente competentes, deberán presentar los medios de verificación de cumplimiento de las observaciones que motivaron la suspensión, éstos serán verificados por la Dirección Control y Gestión Ambiental para el levantamiento de la suspensión o se iniciará el proceso administrativo de sanción.

Sexta.- Aquellos titulares mineros que no hayan entregado actos administrativos previos o inscripciones en el Registro Minero Nacional en los plazos definidos por el ministerio sectorial o cualquier otra obligación pendiente tendrán el plazo de treinta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza para presentar la documentación faltante al GAD Municipalidad de Ambato. De no realizarlo se iniciarán los procesos de sanción y/o extinción de los títulos mineros sin necesidad de trámite ni requisito adicional de ninguna naturaleza y el área quedará libre.

Se generará un expediente de los trámites pendientes, los cuales serán analizados y verificados, de ser el caso, para la continuidad de los mismos.

Séptima.- Aquellas áreas mineras que por conflicto de límites cantonales deban regularizar sus predios y demás permisos dentro del cantón Ambato, estarán sujetas a las disposiciones que las entidades competentes determinen al respecto.

Octava.- Para las concesiones otorgadas por el ministerio sectorial que no se encuentren registradas bajo el régimen de pequeña minería, previo la solicitud de autorización de explotación, el titular deberá registrar su condición de pequeño minero ante la Dirección de Control y Gestión Ambiental, de acuerdo al procedimiento y los requisitos de registro que constarán en el reglamento de aplicación de esta Ordenanza.

Novena.- En el caso de nuevas concesiones mineras, se faculta a la Dirección de Gestión Territorial emitir certificados de uso de suelo provisional favorable mientras se apruebe la Ordenanza del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD Municipalidad de Ambato, siempre y cuando el área no se ubique dentro de zonas urbanas, urbanizables, de riesgos, ni áreas protegidas.

Décima.- En un plazo de 90 días contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, se expedirá su reglamento de aplicación. Los formatos de todos los formularios que deben presentar los titulares de derechos mineros serán establecidos en este reglamento y podrán ser en formato digital.

Décima Primera.- Por primera y única vez, se amplía el plazo para el pago de regalías mineras de todos los períodos, hasta 30 días posteriores a la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Ambato, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil dos mil diecisiete.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA LA EXPLORACIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTREN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGUNAS Y CANTERAS EN EL CANTÓN AMBATO

1.- Ordenanza s/n (Registro Oficial 954, 2-III-2017).